



Ministerio Público de la Defensa

2024 - 30 años de autonomía

Resolución DGN

Número:

Referencia: Aprobación del Proyecto piloto de unidades de defensa de la Jurisdicción Federal de General Roca

VISTO Y CONSIDERANDO:

I. Que el Ministerio de Justicia de la Nación dispuso la plena entrada en vigencia del Código Procesal Penal Federal (en adelante “CPPF”) en el ámbito de la Cámara Federal de Apelaciones de General Roca, a partir de las 00:00 horas del 4 de noviembre 2024 (Cfr. RESOL-2024-216-APN-MJ).

Esto implica que, para todo suceso delictivo cometido desde ese momento, se aplicará el sistema acusatorio que recepta dicho ordenamiento, mientras que las causas penales en trámite continuarán su desarrollo bajo las reglas de la Ley N° 23.984 y ante los mismos órganos donde se encuentran radicadas (Cfr. Arts. 4 y 5 de la Ley N° 27.063).

II. Ante el inminente cambio funcional y su impacto sobre la actuación de este Ministerio Público, la Ley N° 27.149 faculta a la Defensoría General de la Nación a evaluar, diseñar y ejecutar políticas específicas que se orienten a garantizar la asistencia jurídica integral y a promover la defensa de los derechos fundamentales de las personas, tanto para la gestión particular de los casos como en función de disposiciones legales que así lo exijan (Cfr. Arts. 1, 8, 12 y 54 de la LOMPD).

Por ello, habrá de aprobarse un *Proyecto piloto de unidades de defensa* para la Jurisdicción Federal de General Roca. El objetivo es reproducir la favorable experiencia de trabajo observada en la Jurisdicción Federal de Salta (recientemente replicada en las Jurisdicciones Federales de Rosario y de Mendoza), para lo cual se formarán unidades y equipos de defensa que serán organizados a fin de cubrir adecuadamente los tres escenarios de litigio que coexistirán desde la implementación del CPPF (Cfr. Arts. 12, 35, Inc. g), y 54 de la Ley N° 27.149).

Dichas estructuras se integrarán según los Anexos embebidos en esta resolución, siendo posible su adaptación a las circunstancias específicas que pudiesen surgir en materia de superintendencia o a instancia de un caso o un litigio en concreto que así lo justifique, en estricta observancia de lo dispuesto en la RDGN-2024-694-E-MPD-DGN#MPD. Es preciso reiterar que solo los/as Magistrados/as y/o Defensores/as

Públicos/as Coadyuvantes brindarán asistencia técnica en el ámbito funcional asignado -según las reglas procesales pertinentes-, para lo cual recibirán colaboración del personal administrativo.

Como se expuso en dicha oportunidad, el/la Defensor/a Público/a de Coordinación será parte esencial en esta planificación, por su responsabilidad primaria en supervisar el trabajo y gestionar las necesidades de todas las estructuras, con miras a garantizar la eficacia de la defensa pública en cada materia de actuación (Cfr. Art. 40 de la Ley N° 27.149). Para adecuar y facilitar dicha función, la totalidad de recursos materiales y humanos disponibles en la jurisdicción pasarán a depender de la *Coordinación General de Defensa* que se constituirá y estará a cargo del/de la Defensor/a Público/a de Coordinación.

Resta señalar que este proyecto piloto estará sujeto a evaluación periódica desde la Defensoría General de la Nación.

III. En la ciudad de Neuquén se creará: una “*Unidad de defensa acusatorio*”, dedicada a los casos iniciados desde la implementación del CPPF, en cada una de sus etapas con excepción de la ejecución de la pena; una “*Unidad de defensa penal remanente*”, encargada de casos pendientes según Ley N° 23.984, en cada una de sus etapas con excepción de la ejecución de la pena; y una “*Unidad de defensa en materia no penal*”, para todas las intervenciones sobre asuntos de otras materias.

En la ciudad de General Roca se creará: una “*Unidad de defensa acusatorio*”, dedicada a los casos iniciados desde la implementación del CPPF, en cada una de sus etapas con excepción de la ejecución de la pena; una “*Unidad de defensa penal remanente*”, encargada de casos pendientes según Ley N° 23.984, en cada una de sus etapas con excepción de la ejecución de la pena; y una “*Unidad de defensa en materia no penal*”, para todas las intervenciones sobre asuntos de otras materias.

Asimismo, se creará una “*Unidad de defensa pública*” en la ciudad de San Carlos de Bariloche, una “*Unidad de defensa pública*” en la ciudad de Zapala y una “*Unidad de defensa pública*” en la ciudad de Viedma. Tendrán competencia múltiple para litigar casos del CPPF, los que estén pendientes según la Ley N° 23.984 - hasta que se efectivice la elevación a juicio- y los asuntos que sean de materias no penales. Es preciso recordar que, ante la intervención en un juicio oral bajo el CPPF, debe prevalecer la pauta institucional de continuidad en la representación técnica, a fin de concentrar la información de gestión y así favorecer a un eficaz ejercicio del derecho de defensa en el desarrollo de dicha etapa. Cuando se adviertan circunstancias concretas que imposibiliten o dificulten observar dicho criterio de actuación, el/la Supervisor/a de la unidad de que se trate tomará contacto inmediato con el/la Defensor/a Público/a de Coordinación para arbitrar, conjuntamente, las gestiones necesarias para organizar la debida prestación del servicio (Cfr. RDGN-2024-694-E-MPD-DGN#MPD).

Por lo demás, corresponde que el *Equipo Interdisciplinario de la Jurisdicción de General Roca*, creado por RDGN-2022-446-E-MPD-DGN#MPD, pase a depender de la Coordinación General de Defensa que se establece por la presente, a partir de la puesta en funcionamiento del CPPF en la circunscripción.

IV. Por último, para todos aquellos asuntos concernientes a la ejecución de la pena se creará un “*Equipo de defensa en materia de ejecución penal*”, con sede en la ciudad de Neuquén y con competencia en toda la jurisdicción. Su función será brindar asistencia técnica a cualquier persona en cumplimiento de pena y/o de reglas de conducta (por condena de ejecución condicional o por una suspensión del proceso a prueba), con

independencia del sistema (CPPF o Ley N° 23.984) y la etapa en que ello suceda.

Para procurar la continuidad en la asistencia técnica, la unidad que ejerció la defensa de la persona que resultó condenada o sometida a prueba deberá notificar el caso, fehacientemente y de inmediato, al “*Equipo de defensa en materia de ejecución penal*” a través del Sistema de Gestión del MPD “*DefensaPública.Net*”, una vez que la resolución en cuestión haya adquirido firmeza, además de remitir todo el material que pudiese ser de utilidad para un debido control.

Al respecto, es preciso señalar que una vez que el “*Equipo de defensa en materia de ejecución penal*” tome intervención en un proceso sometido a prueba lo hará hasta tanto se adopte una decisión judicial definitiva (sobreseimiento o revocación del instituto) o la persona designe un/a abogado/a de confianza.

V. Finalmente, en vista de las gestiones oportunamente informadas por la Oficina de Administración General y Financiera y de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27.150, resulta pertinente disponer la transformación de los siguientes cargos -y sus remuneraciones, en caso de corresponder-, los que pasarán a denominarse **Defensor/a Público/a Oficial Federal del interior del país** (Cfme. Art. 15, inciso a), punto 7, de la LOMPD):

- Defensor/a Público/a Oficial ante los Tribunales Federales de Primera y Segunda Instancia de General Roca (1 cargo);
- Defensores/as Públicos/as Oficiales ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Neuquén (1 cargo) y de General Roca (1 cargo);
- Defensores/as Públicos/as Oficiales ante el/los Juzgado/s Federal/es de Primera Instancia de Neuquén (2 cargos); de San Carlos de Bariloche (1 cargo); de Zapala (1 cargo); y de Viedma (1 cargo).

Por ello, en virtud de lo establecido en los artículos 120 de la Constitución Nacional y 35 de la Ley N° 27.149, en mi carácter de Defensora General de la Nación;

RESUELVO:

I. APROBAR el “*Proyecto piloto de unidades de defensa*” en la Jurisdicción Federal de General Roca, de conformidad con las pautas establecidas en la presente.

II. CONSTITUIR una “*Coordinación General de Defensa*” dentro del proyecto piloto aprobado en el punto anterior, a cargo del/de la Defensor/a Público/a de Coordinación.

III. DISPONER que la totalidad de los recursos humanos y materiales de la jurisdicción pasen a depender de la “*Coordinación General de Defensa*” constituida en el punto anterior.

IV. CREAR en la ciudad de Neuquén una “*Unidad de defensa acusatorio*”, una “*Unidad de defensa penal remanente*” y una “*Unidad de defensa en materia no penal*”, que integrarán el proyecto piloto aprobado en el punto resolutivo I, de conformidad con las funciones y pautas del Considerando III de la presente.

V. CREAR en la ciudad de General Roca una “*Unidad de defensa acusatorio*”, una “*Unidad de defensa*

penal remanente y en materia de ejecución penal” y una “*Unidad de defensa en materia no penal*”, que integrarán el proyecto piloto aprobado en el punto resolutivo I, de conformidad con las funciones y pautas del Considerando III de la presente.

VI. CREAR una “*Unidad de defensa pública*” en la ciudad de San Carlos de Bariloche, una “*Unidad de defensa pública*” en la ciudad de Zapala y una “*Unidad de defensa pública*” en la ciudad de Viedma, las que integrarán el proyecto piloto aprobado en el punto I, de conformidad con las funciones y pautas del Considerando III de la presente.

VII. CREAR un “*Equipo de defensa en materia de ejecución penal*” con competencia en toda la Jurisdicción Federal de General Roca, con sede en la ciudad de Neuquén, de conformidad con las funciones y pautas del Considerando IV de la presente.

VIII. DISPONER que el “*Equipo Interdisciplinario de la Jurisdicción de General Roca*”, creado por RDGN-2022-446-E-MPD-DGN#MPD, pase a depender de la “*Coordinación General de Defensa*” constituida por la presente.

IX. ESTABLECER que las estructuras creadas por esta resolución se integrarán según los Anexos que como archivos embebidos integran la presente.

X. DISPONER LA TRANSFORMACIÓN de los siguientes cargos -y sus remuneraciones, en caso de corresponder-, a fin de que pasen a denominarse **Defensor/a Público/a Oficial Federal del interior del país** (Cfme. Art. 15, inciso a), punto 7 de la LOMPD):

- Defensor/a Público/a Oficial ante los Tribunales Federales de Primera y Segunda Instancia de General Roca (1 cargo);
- Defensores/as Públicos/as Oficiales ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Neuquén (1 cargo) y de General Roca (1 cargo);
- Defensores/as Públicos/as Oficiales ante el/los Juzgado/s Federal/es de Primera Instancia de Neuquén (2 cargos); de San Carlos de Bariloche (1 cargo); de Zapala (1 cargo); y de Viedma (1 cargo).

XI. DETERMINAR que lo aquí dispuesto tendrá operatividad exclusivamente a partir de la puesta en funcionamiento del Código Procesal Penal Federal en la Jurisdicción Federal de General Roca.

XII. PROTOCOLÍCESE Y NOTIFÍQUESE a todas las dependencias de este Ministerio Público de la Defensa en la Jurisdicción Federal de General Roca, a la Secretaría General de Coordinación, a la Secretaría General de Superintendencia y Recursos Humanos, a la Secretaría General de Política Institucional, a la Oficina de Administración General y Financiera, al Departamento de Liquidación de Haberes, a la Dirección General de Recursos Humanos, al Departamento de Informática y a la Auditoría y Control de Gestión.

Cumplido, archívese.

